
LB-05934-F-0000

Luis Beltrán, 26 de diciembre de 2025.-

Proveyendo presentaciones nro. LB-05934-F-0000-E0046 y nro. LB-05934-F-0000-E0047.

Agréguese informe de la SENAF mediante nota N° 2276/25 y téngase presente.

En atención a lo peticionado por la Sra. Defensora de Menores y lo sugerido por el Organismo Proteccional, tomándose en cuenta el informe remitido por el Hospital de Chimpay, siendo que de las presentes actuaciones no se desprenden elementos suficientes que permitan a ésta Judicatura corroborar que la situación familiar denunciada inicialmente haya sido modificada es que se comparte el criterio de la Sra. Defensora de Menores de ampliar y prorrogar las medidas protectorias dispuestas en autos oportunamente.

En consecuencia, teniendo en cuenta lo preceptuado por el art. 136 y sig. del Libro II, Título V, de la Ley 5396 (CPF);

RESUELVO: Ampliar y prorrogar las medidas protectorias de autos de:

1.-) SUSPENSIÓN DEL RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN de la Sra. B.M.B. con sus hijos, el niño L.I. y el adolescente L.L. (Art. 149, inc. a) CPF.)

Hágase saber que dicha medida estará vigente por el TÉRMINO DE 15 DÍAS contados a partir de su efectiva notificación.

2.-) PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO FIJANDO UN RADIO DE 200 mts. de la Sra. B.M.B. hacia sus hijos L.L., L.I. y sus guardadores Sres. B.N.E. y R.P.L. en donde estos se encontrasen y hacia su vivienda y/o lugar de residencia (Art. 148, inc. c) CPF).

Hágase saber que dicha medida estará vigente por el TÉRMINO DE 45 DÍAS contados a partir de su efectiva notificación.

Sin perjuicio de ello, se les hace saber también que las medidas protectorias dispuestas en autos deberán ser cumplidas con carácter OBLIGATORIO por todas las partes aquí intervenientes y que dejarán de estar vigente, morigerándose el cumplimiento de las mismas, durante la implementación de las estrategias dispuestas por el organismo proteccional, evaluándose con los informes recepcionados la conveniencia de prorrogar o disponer un plazo definitivo de cumplimiento de las medidas ordenadas

oportunamente.

Requírase a la Sra. B.M.B. que dentro del plazo dispuesto supra, acredite en autos evolución del abordaje socio terapéutico.

Todo ello, bajo apercibimiento de incurrir en el delito de desobediencia a una orden judicial previsto en los artículos 154 del CPF, y 239 de CP y dar la debida intervención al Sr. Fiscal en turno. En caso de ocurrir nuevos episodios de violencia familiar, deben denunciarlo en forma inmediata, ya sea concurriendo ante la Comisaría más cercana a su domicilio, llamando al 911 o a la Fiscalía de turno, y/o presentarse en el expediente con abogado como se informa infra. Notifíquese de manera Personal y con habilitación de día y hora.

Ofíciense a la Unidad Preventora que por jurisdicción corresponda, a fin de hacerle saber lo dispuesto ut supra, con transcripción de las cautelares oportunamente ordenadas para la toma de conocimiento, debiendo informar de inmediato a este Juzgado cualquier situación que se presente en consecuencia. Asimismo requírase colaboración para proceder a notificar en forma personal a las partes intervenientes lo dispuesto supra.

Facultase a la Defensoría de Menores para la a confección, suscripción y diligenciamiento de las notificaciones ordenadas supra (Art. CPF).-

Respecto al Sr. L.E.G., **pasen las presentes actuaciones al Equipo Interdisciplinario del Tribunal**, a fin de que realice evaluación de riesgo y de interacción familiar; sugiera en su caso las medidas protectorias adecuadas (conforme art. 143 CPF).-

Carolina Pérez Carrera
Jueza de Familia Sustituta